



(23) de abril de 2021.

CLASE DE PROCESO: SERVIDUMBRE ELÉCTRICA  
DEMANDANTE: ELECNORTE S.A.S. ESP  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE RODOLFO ANTONIO  
CAMARGO IGUARÁN  
RADICACIÓN: 44001310300220210003600

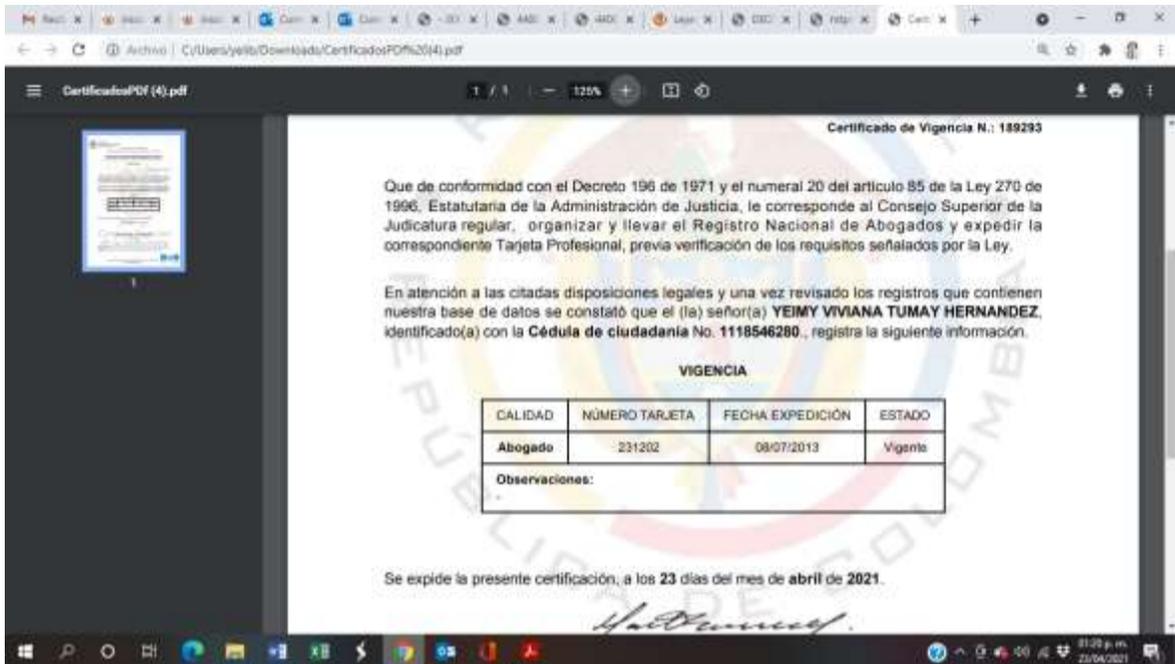
#### AUTO

Al revisar la demanda Verbal de imposición de servidumbre presentada por medio de apoderada judicial de la sociedad de naturaleza comercial denominada ELECNORTE S.A.S. ESP, identificada con el NIT 901009473-1, en virtud del poder general otorgado mediante escritura pública por el señor CARLOS BLAS BURAGLIA GÓMEZ, representante legal principal de la referida sociedad, para que, entre otras facultades, efectúe todos los trámites correspondientes, presente demandas civiles y administrativas, lleve hasta su culminación todos los procesos y querellas policivas que se requieran para la obtención o protección de derechos inmobiliarios en desarrollo del PROYECTO STR 06-2016 "DISEÑO ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL REFUERZO ELÉCTRICO DE LA GUAJIRA: LÍNEAS RIOHACHA - MAICAO 110 kV Y RIOHACHA - CUESTECITAS 110 kV EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", en virtud del cual inició el presente proceso contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RODOLFO ANTONIO CAMARGO IGUARÁN, observa este despacho que:

La presente demanda carece del requisito establecido en el numeral 2 y 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 83 y 87 del mismo Estatuto, por cuanto:

- En el escrito de la demanda no indicó el nombre y domicilio de los herederos determinados contra quienes ha debido dirigirse la misma, y los de sus representantes en caso de no poder comparecer por sí mismos, como quiera que son conocidos por la parte demandante en virtud de los hechos manifestados y los anexos aportados en la demanda. Por lo que se requiere a la parte demandante para proceda a integrar el contradictorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P, para lo cual deberá indicar si existe proceso de sucesión del causante RODOLFO ANTONIO CAMARGO IGUARÁN. También se deberá allegar la prueba de la calidad en que se citan a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del CGP.

- Con relación a lo dispuesto en el artículo 83 del Estatuto Procesal, cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región. Sin embargo, en la demanda bajo estudio no se dijo si los linderos consignados en el título de adquisición, corresponden a los actuales del predio sobre el cual se pretende imponer la servidumbre, por lo que se requiere a la parte demandante para que aporte dicha información.



Por otra parte, se reconocerá personería a la Doctora YEIMY VIVIANA TUMAY HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.546.280 y portadora de la tarjeta profesional No. 231202 del C. S. de J, como apoderada de la sociedad demandante, para que actúe conforme al poder que le fue conferido.

En consecuencia, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numerales 1 y 2, la inadmitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora YEIMY VIVIANA TUMAY HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.546.280 y portadora de la tarjeta profesional No. 231202 del C. S. de J, como apoderada de la sociedad demandante, para que actúe conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA  
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10ca6694f1576283451fef756dca05d1acb144bd561ddf50926d1eb11417acc4**

Documento generado en 23/04/2021 04:25:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**